SOLICITUD DE PRÓRROGA No 1 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CTO-INTERV-002-2024	
Fecha de Elaboración del Estudio de Necesidad:	FEBRERO DE 2026
Secretaria Solicitante:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS
Naturaleza:	CONTRATO DE INTERVENTORÍA

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Contratante:	MUNICIPIO DE MOSQUERA N.I.T. 899.999.342-3
Contratista:	UNIÓN TEMPORAL PUENTE PEATONAL BELARI
N.I.T./C.C.	901.903.228-6
Dirección:	Carrera 5 N. 13-15 Of. 203 – Cota Cundinamarca
Representado por:	Miguel Antonio Cantor Cabrera
Identificación:	C.C. 209.138 expedida en Cota
Objeto:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, LEGAL Y SST PARA EL CONVENIO ESPECÍFICO No. 2 DERIVADO DEL ACUERDO MARCO PARA EL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA CORRESPONDIENTES AL PLAN PARCIAL SAN JORGE "MALTA" (A).
Plazo de Ejecución:	El plazo estimado de ejecución del contrato de Interventoría es de OCHO (08) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio
Valor del Contrato:	CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($420.965.086,00) M/CTE
Modalidad de contratación:	CONCURSO DE MERITOS ABIERTO
Proyecto:	DESARROLLO INTEGRAL DE INFRAESTRUCTURA PARA EL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
Banco de Proyectos No:	2024254730054
Nombre y Cargo de Supervisor/Interventor:	**SUPERVISOR:** JHONNY ALFREDO MUÑOZ SOTO – SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS
Fecha de inicio del contrato:	26 DE MARZO DE 2025
Fecha de terminación inicial del contrato:	25 DE NOVIEMBRE DE 2025
Fecha de suspensión No. 1	25 DE NOVIEMBRE DE 2025 (15 DIAS CALENDARIO)
Fecha de ampliación No. 1 a la suspensión No. 1	10 DE DICIEMBRE DE 2025 (15 DIAS CALENDARIO)
Fecha de ampliación No. 2 a la suspensión No. 1	25 DE DICIEMBRE DE 2025 (20 DIAS CALENDARIO)
Fecha de ampliación No. 3 a la suspensión No. 1	14 DE ENERO DE 2026 (20 DIAS CALENDARIO)
Fecha de reinicio No. 1	03 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	03 DE FEBRERO DE 2026

2. DOCUMENTOS QUE SE HAN SUSCRITO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ADICIONES	
Contrato Adicional No. 1	N/A
Fecha de Adición No. 1	N/A
Valor total del contrato con Adición:	N/A

PRÓRROGAS					
Días de Prórroga No. 1:	N/A				
Fecha de Prórroga No. 1:	N/A				
Fecha de terminación del contrato de acuerdo con la prórroga:		De		De	

SUSPENSIONES					
Fecha de Suspensión No. 1	25 de noviembre de 2025				
Tiempo de Suspensión No. 1 (días calendario)	Quince (15) días calendario				
Fecha de terminación del contrato de acuerdo con la suspensión No. 1:	10	De	diciembre	De	2025
Fecha de ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1	10 de diciembre de 2025				
Tiempo de ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1 (días calendario)	Quince (15) días calendario				
Fecha de terminación del contrato de acuerdo a ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1	25	De	diciembre	De	2025
Fecha de ampliación No. 2 a la Suspensión No. 1	25 de diciembre de 2025				
Tiempo de ampliación No. 2 a la Suspensión No. 1 (días calendario)	Veinte (20) días calendario				
Fecha de terminación del contrato de acuerdo a ampliación No. 2 a la Suspensión No. 1	14	De	Enero	De	2026
Fecha de ampliación No. 3 a la Suspensión No. 1	14 de enero de 2026				
Tiempo de ampliación No. 3 a la Suspensión No. 1 (días calendario)	Veinte (20) días calendario				
Fecha de terminación del contrato de acuerdo a ampliación No. 3 a la Suspensión No. 1	03	De	Febrero	De	2026

REINICIO	
Fecha de Reinicio No. 1	03 DE FEBRERO DE 2026

MODIFICACIONES	
Otro Si No 1	Modificatorio No. 001 del 24 de noviembre de 2025.

3. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD	
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	Una vez revisada la solicitud elevada por parte del contratista UNIÓN TEMPORAL PUENTE PEATONAL BELARI a través de comunicado No. C-UTPB-260126-040, en donde se expone las razones que han originado la necesidad de realizar la prórroga No. 1 al contrato de interventoría No. CTO-INTERV-002-2024, la secretaria de Infraestructura y Obras públicas se permite manifestar lo siguiente: **A. CONSIDERACIONES GENERALES:** 1. Que, la alcaldía municipal de Mosquera Cundinamarca suscribió el Contrato de Interventoría No. CTO-INTERV-002-2024 con la UNIÓN TEMPORAL PUENTE PEATONAL BELARI, representada legalmente por el señor MIGUEL ANTONIO CANTOR CABRERA, el día 31 de diciembre de 2024, cuyo objeto es: “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, LEGAL Y SST PARA EL CONVENIO ESPECÍFICO No. 2 DERIVADO DEL ACUERDO MARCO PARA EL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA CORRESPONDIENTES AL PLAN PARCIAL SAN JORGE "MALTA" (A)”. 2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, según el cual en los contratos de obra celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso público la interventoría debe ser ejercida por una persona independiente tanto de la entidad contratante como del contratista, el Municipio de Mosquera adelantó el proceso de contratación CM-004-2024, cuyo objeto fue la “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, LEGAL Y SST PARA EL CONVENIO ESPECÍFICO No. 2 DERIVADO

DEL ACUERDO MARCO PARA EL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA CORRESPONDIENTES AL PLAN PARCIAL SAN JORGE "MALTA" (A)". Dicho proceso fue adjudicado el 30 de diciembre de 2024, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Es relevante mencionar que, este proceso de contratación obedece a la necesidad de contar con una supervisión integral y externa, que haga el control seguimiento y aprobación de cada una de las actividades realizadas por parte de la constructora Capital Bogotá SAS y constructora Las Galias SA en el marco del convenio específico No. 2 cuyo objeto es derivado del acuerdo marco para el pago de la participación en plusvalía correspondiente al plan parcial San Jorge "Malta" (A).

3. El plazo inicial de ejecución del contrato es de ocho (8) meses, contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio, con un valor de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($420.965.086,00).

4. Que, el acta de inicio se suscribió el 26 de marzo de 2025, proyectando como fecha de terminación el 25 de noviembre de 2025.

5. Que, el 25 de noviembre de 2025 se firma el Acta de Suspensión No. 1, correspondiente al Contrato de interventoría No. CTO-INTERV-002-2024, donde se suspende el contrato por un tiempo de quince (15) días calendario, dando como fecha de reinicio el 10 de diciembre de 2025.

6. Que, el 10 de diciembre de 2025 se firma el Acta de ampliación No. 1 a la Suspensión No.1, correspondiente al Contrato de interventoría No. CTO-INTERV-002-2024, donde se suspende el contrato por un tiempo de quince (15) días calendario, dando como fecha de reinicio el 25 de diciembre de 2025.

7. Que, el 25 de diciembre de 2025 se firma el Acta de ampliación No. 2 a la Suspensión No.1, correspondiente al Contrato de interventoría No. CTO-INTERV-002-2024, donde se suspende el contrato por un tiempo de veinte (20) días calendario, dando como fecha de reinicio el 14 de enero de 2026.

8. Que, el 14 de enero de 2026 se firma el Acta de ampliación No. 3 a la Suspensión No.1, correspondiente al Contrato de interventoría No. CTO-INTERV-002-2024, donde se suspende el contrato por un tiempo de veinte (20) días calendario, dando como fecha de reinicio el 03 de febrero de 2026.

9. Que, de conformidad con lo previsto en los documentos que integran el proyecto, este fue estructurado para su ejecución en dos (2) fases claramente definidas, a saber: FASE I – Revisión y aprobación de los estudios y diseños técnicos del Puente Peatonal Belari, y FASE II – Construcción del Puente Peatonal Belari, para las cuales se estableció inicialmente un plazo de un (1) mes para la FASE I y de siete (7) meses para la FASE II. No obstante, en atención a la complejidad técnica, el alcance y la relevancia del proyecto, el plazo correspondiente a la FASE I fue ajustado a un término total de ocho (8) meses, periodo durante el cual se llevó a cabo de manera integral la revisión, verificación y aprobación de los estudios y diseños al nivel de detalle requerido para la ejecución de la obra, así como la organización y consolidación de la documentación necesaria para el cierre de dicha fase.

 Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que los meses que generaron gasto de recursos por parte de esta interventoría correspondieron a siete (7) meses, los cuales ya fueron debidamente reconocidos mediante el Acta No. 1 del 12 de noviembre de 2025.

 Es pertinente señalar que el octavo mes restante correspondiente al plazo contractual fue empleado por la Interventoría UNIÓN TEMPORAL PUENTE PEATONAL BELARI en el desarrollo de actividades esenciales de carácter administrativo, técnico y contractual, orientadas a garantizar la adecuada culminación de la FASE I y la correcta transición hacia la FASE II del proyecto. En dicho periodo se adelantaron los trámites administrativos necesarios para la recopilación, organización, consolidación, impresión y entrega en medio físico de la totalidad de los estudios y diseños técnicos que previamente habían sido objeto de

revisión detallada y aprobación integral por parte de la interventoría, en cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los procedimientos establecidos por la entidad contratante.

Adicionalmente, en ese mes se adelantó la revisión integral, desde los componentes técnico, administrativo y jurídico, de las solicitudes formales presentadas por la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. y la CONSTRUCTORA LAS GALIAS, orientadas a sustentar la necesidad de la suscripción de la Suspensión No. 1 del contrato, así como de sus respectivas ampliaciones.

Dichas solicitudes fueron analizadas de manera exhaustiva por la interventoría, verificando la suficiencia técnica de los argumentos expuestos, la coherencia administrativa de la documentación aportada y la procedencia jurídica de las medidas solicitadas, todo ello en concordancia con el marco normativo aplicable y las estipulaciones propias del contrato de interventoría.

En este contexto, las actividades desarrolladas durante el mes en referencia no constituyeron un periodo de inactividad, sino que correspondieron a actuaciones indispensables para el cierre administrativo de la FASE I, la adecuada formalización documental de los estudios y diseños aprobados, y la gestión contractual necesaria para viabilizar la suspensión y sus ampliaciones, asegurando la trazabilidad, legalidad y debida motivación de las decisiones adoptadas, así como la protección de los intereses de la entidad contratante y la correcta ejecución del contrato.

10. Que, dentro del plazo finalmente establecido para la ejecución de la FASE I, se alcanzó un avance del cien por ciento (100%), culminándose en su totalidad dicha fase, con la revisión y aprobación integral, por parte de la interventoría, de los estudios y diseños a cargo del Convenio Específico No. 2, derivado del Acuerdo Marco para el pago de la participación en plusvalía correspondiente al Plan Parcial San Jorge “Malta” (A), los cuales comprenden: levantamiento topográfico, estudios de suelos, estudio estructural, estudio eléctrico, estudio hidrosanitario, estudio arquitectónico, Plan de Manejo Ambiental (PMA), Plan de Manejo de Tránsito (PMT), presupuesto y programación de obra. Lo anterior consta en el Acta de Aprobación de Estudios y Diseños, suscrita el 27 de octubre de 2025 por la Interventoría UNIÓN TEMPORAL PUENTE PEATONAL BELARI, la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. y la CONSTRUCTORA LAS GALIAS, documento que se adjunta como soporte de la aprobación total de la FASE I y del cumplimiento pleno de las obligaciones contractuales correspondientes a dicha etapa.

11. Que, como resultado de la revisión, verificación y aprobación efectuada por la Interventoría al entregable correspondiente al cronograma de obra elaborado por la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. y la CONSTRUCTORA LAS GALIAS, en el cual se detallan de manera secuencial y técnica la totalidad de las actividades requeridas para la ejecución y el cabal cumplimiento del objeto contractual orientado a la construcción del Puente Peatonal Belari, se evidencia que dicho cronograma establece un plazo mínimo de ejecución de nueve (9) meses para la FASE II – Construcción del Puente Peatonal Belari. En consecuencia, resulta necesario prorrogar el plazo del Contrato de Interventoría No. CTO-INTERV-002-2024, con el fin de garantizar el adecuado seguimiento, control, monitoreo y aprobación de las actividades de obra desde los componentes técnico, administrativo, financiero, jurídico, de seguridad y salud en el trabajo (SST) y ambiental, a ser desarrolladas por la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. y la CONSTRUCTORA LAS GALIAS, en el marco del Convenio Específico No. 2, derivado del Acuerdo Marco para el pago de la participación en plusvalía correspondiente al Plan Parcial San Jorge “Malta” (A).

12. Que, en atención al principio de autonomía de la voluntad de las partes, entendido como la facultad que tienen los sujetos contractuales para autorregular sus intereses y definir el contenido de los negocios jurídicos que celebran dentro del marco legal vigente, la situación descrita ha sido analizada de manera conjunta entre la Interventoría y el contratista, concluyéndose la necesidad de ampliar el plazo contractualmente establecido. Dicha ampliación tiene como finalidad asegurar la adecuada y oportuna ejecución de las actividades, la correcta culminación del objeto contractual y la garantía de la calidad técnica en cada una de las fases y actividades requeridas para la construcción del Puente Peatonal Belari, salvaguardando los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y legalidad que rigen la contratación estatal.

B. ESTADO DEL ACUERDO MARCO PARA EL PAGO DE CARGAS URBANISTICAS Y PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA

1. Que, la Alcaldía Municipal de Mosquera, Cundinamarca, suscribió el acuerdo marco para el pago de cargas urbanísticas y participación en plusvalía correspondiente al plan parcial San Jorge "Malta" (A) con la promotora La Gira I S.A.S, el día dieciocho (18) de mayo de 2022.

2. Que el día siete (07) de marzo de 2023 se suscribió el Modificatorio No. 1 del acuerdo marco para el pago de cargas urbanísticas y participación en plusvalía correspondiente al plan parcial San Jorge "Malta" (A), mediante el cual se ajustó lo concerniente a la ampliación del plazo para la suscripción de los convenios derivados, a las compensaciones de equipamiento, al levantamiento de la inscripción de la anotación de la participación en plusvalía y a la destinación de los recursos provenientes del pago compensatorio de cargas urbanísticas y de la participación en plusvalía.

3. Que el día veinte (20) de diciembre de 2023 se suscribió el Modificatorio No. 2 del acuerdo marco para el pago de cargas urbanísticas y participación en plusvalía correspondiente al plan parcial San Jorge "Malta" (A), mediante el cual se aclaró la calidad en la que comparece la sociedad Promotora la Gira I S.A.S., en el sentido de indicar tanto en el Acuerdo Marco como en su modificación No 1, que dicha Sociedad actúa en Calidad de Fideicomitente dentro del Fideicomiso Malta, cuyo vocero y administrador es el Fideicomiso Colmena S.A, y se modificó la cláusula décima primera, respecto del plazo inicial el cual quedo de tres (3) años contados a partir del 18 de mayo de 2022, y en ese orden su ejecución sería hasta el 18 de mayo de 2025, sin perjuicio que pueda prorrogarse de común acuerdo.

4. Que el día dieciséis (16) de mayo de 2025 se suscribió el Modificatorio No. 3 del acuerdo marco para el pago de cargas urbanísticas y participación en plusvalía correspondiente al plan parcial San Jorge "Malta" (A), mediante el cual se modificó la cláusula decima primera, estableciendo como nueva fecha de terminación el día dieciocho (18) de mayo de 2026.

5. Que, para el cumplimiento de obligaciones, cargas urbanísticas y el pago del tributo de Participación de Plusvalía, fueron suscritos los siguientes Acuerdos Derivados del Convenio Marco: i) Convenio Específico No. 1, para el pago de cargas urbanísticas y participación en plusvalía y ii) Convenio Específico No. 2, para el pago de la participación en plusvalía mediante la realización de obra pública y el pago en dinero para el cumplimiento de la obligación VIP y la compensación de Espacio Público.

C. ESTADO DEL CONVENIO ESPECIFICO No. 2

1. Que la Alcaldía Municipal de Mosquera, Cundinamarca, suscribió el Convenio Específico No. 2 con las empresas Constructora Capital Bogotá S.A.S. y Constructora Las Galias S.A., el día treinta y uno (31) de marzo de 2023.

2. Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta (6ª) denominada "Plazo del Convenio Específico" del Convenio Específico No. 2, se fijó inicialmente como fecha de terminación el día diecisiete (17) de mayo de 2024.

6. Que el día veintiuno (21) de diciembre de 2023 se suscribió el Modificatorio No. 1 del Convenio Específico No. 2, mediante el cual se modificó la cláusula sexta (6ª), estableciendo como nueva fecha de terminación el día diecisiete (17) de mayo de 2025.

7. Que el día dos (02) de mayo de 2024 se suscribió el Acta de Suspensión No. 1 del Convenio Específico No. 2, mediante la cual se suspendió la ejecución del convenio por un término de doce (12) meses, fijándose como fecha de reinicio el día dos (02) de mayo de 2025.

8. Que, con la suscripción del Acta de Reinicio No. 1, la fecha actualizada de terminación del Convenio Específico No. 2 corresponde al día 10 de abril de 2026.

9. Que es pertinente manifestar que, a la fecha, el Convenio Específico No. 2 ha ejecutado el cien por ciento (100 %) de la fase preliminar, la fase uno (1) y la fase intermedia, claramente definidas en la cláusula quinta (5ª) del citado convenio. En consecuencia, se ha realizado la definición de la localización e implantación del puente peatonal, así como la elaboración de la totalidad de los estudios y diseños técnicos a nivel de detalle requeridos para la construcción del puente peatonal, los cuales se encuentran debidamente revisados y aprobados por la interventoría UNIÓN TEMPORAL PUENTE PEATONAL BELARI, en el marco del contrato de interventoría No. CTO-INTERV-002-2024. Igualmente, se cuenta con la aprobación y viabilidad para la ejecución de las obras por parte del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU y de la Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana – DEVISAB.

10. Que, teniendo en cuenta que se cuenta con la totalidad de los insumos y entregables previstos en el Convenio Específico No. 2, resulta procedente dar inicio formal a la etapa de ejecución de las obras para la construcción del puente peatonal “Belari”.

D. BALANCE FINANCIERO

A la fecha el contrato de interventoría No. CTO-INTERV-002-2024, presenta un balance presupuestal de la siguiente manera:

CONTRATADO		VALOR CORTE	% FINANCIERO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 420.965.086,00		-
PAGO PARCIAL 1		$ 290.468.871,00	69.00%
VALOR TOTAL EJECUTADO		$ 290.468.871,00	69.00%
SALDO POR EJECUTAR		$ 130.496.215,00	31.00%

El Pago Parcial No. 1 corresponde al valor asociado a la ejecución y culminación total de la FASE I, consistente en la revisión, verificación y aprobación integral de los estudios y diseños a nivel de detalle, entregados en el marco del Convenio Específico No. 2, derivado del Acuerdo Marco para el pago de la participación en plusvalía correspondiente al Plan Parcial San Jorge “Malta” (A), etapa que fue debidamente ejecutada, aprobada y reconocida económicamente conforme a las condiciones contractuales.

En consecuencia, y con fundamento en la información financiera previamente expuesta, el saldo pendiente por ejecutar del Contrato de Interventoría No. CTO-INTERV-002-2024 asciende a la suma de CIENTO TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS ($130.496.215,00), recursos que podrán ser destinados a soportar financieramente, de manera parcial, la prórroga solicitada, orientada a garantizar el seguimiento, control, monitoreo y aprobación de las actividades de obra desde los componentes técnico, administrativo, financiero, jurídico, de seguridad y salud en el trabajo (SST) y ambiental, a ser desarrolladas por la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. y la CONSTRUCTORA LAS GALIAS, en el marco del Convenio Específico No. 2, derivado del Acuerdo Marco para el pago de la participación en plusvalía correspondiente al Plan Parcial San Jorge “Malta” (A), sin que ello implique modificación del valor total inicialmente pactado del contrato de interventoría.

E. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA POR PARTE DE LA INTERVENTORÍA A LA SOLICITUD DE PRORROGA

1. Que el día diecinueve (19) de diciembre de 2025 se llevó a cabo sesión del Comité Técnico Mixto, integrado por el Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, el Director y/o Gerente del Contribuyente y la Interventoría Técnica del Proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal A de la Cláusula Décima Novena del Convenio Específico No. 2.

 De conformidad con lo establecido en el citado Convenio Específico No. 2, el Comité Técnico Mixto se encuentra expresamente facultado para analizar, verificar y aprobar los plazos y presupuestos definidos para las diferentes fases del convenio, así como para recomendar y viabilizar los correspondientes modificatorios contractuales, a efectos de ajustar el contenido del convenio suscrito entre la Alcaldía Municipal de Mosquera – Cundinamarca, la Constructora Capital Bogotá S.A.S. y la Constructora Las Galias S.A., garantizando su coherencia técnica, financiera y jurídica.

 En el marco de dicha sesión, el Comité Técnico Mixto aprobó de manera definitiva los estudios y diseños técnicos necesarios para la construcción del puente peatonal,

	los cuales permitieron definir con precisión el plazo y el presupuesto requeridos para la culminación de la Fase II – Ejecución de Obras del Convenio Específico. En ejercicio de las facultades contractuales conferidas, el Comité determinó la necesidad de adelantar el correspondiente modificatorio al Convenio Específico No. 2, con el fin de incorporar los ajustes a la Cláusula Tercera – Monto de la Obligación, Cláusula Cuarta – Forma de Pago y Cláusula Sexta – Plazo, documento que actualmente se encuentra en proceso de elaboración por las partes intervinientes. 2. En virtud de lo anterior, y conforme ha sido expuesto de manera suficiente, clara y detallada en la presente solicitud, la necesidad de prorrogar el Contrato de Interventoría No. CTO-INTERV-002-2024 surge como consecuencia directa y objetiva de los resultados obtenidos durante la FASE I, a partir de los estudios y diseños técnicos entregados por el contratista de obra, los cuales fueron revisados, verificados y avalados en su totalidad por la interventoría, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Dicho análisis técnico permitió establecer que, para la adecuada, ordenada y continua ejecución de la FASE II – Construcción del Puente Peatonal Belari, se requiere un plazo mínimo adicional de nueve (9) meses respecto del inicialmente pactado, término indispensable para ejecutar la totalidad de las actividades previstas, conforme a las especificaciones técnicas aprobadas y al alcance contractual del Convenio Específico No. 2, derivado del Acuerdo Marco para el pago de la participación en plusvalía del Plan Parcial San Jorge “Malta” (A), proyecto que es objeto de seguimiento, control y supervisión permanente por parte de la Interventoría – UNIÓN TEMPORAL PUENTE PEATONAL BELARI. 3. Que, como resultado del análisis técnico y económico realizado por la interventoría y puesto en conocimiento de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas mediante el Comunicado No. C-UTPB-260126-040, se informó que el presupuesto de obra elaborado por la Constructora Capital Bogotá S.A.S. y la Constructora Las Galias S.A., y posteriormente revisado y avalado por la interventoría, presenta un valor superior al inicialmente estimado en el Convenio Específico No. 2. No obstante, dicha variación presupuestal corresponde a un resultado técnico debidamente sustentado y deberá ser atendida mediante la suscripción del respectivo modificatorio al Convenio Específico No. 2, a través del cual se ajustarán la Cláusula Tercera – Monto de la Obligación y la Cláusula Cuarta – Forma de Pago, incorporando de manera expresa los costos reales asociados a la ejecución de las obras, incluyendo aquellos derivados de la mayor permanencia de la interventoría, conforme al cronograma de obra presentado por las constructoras y aprobado por la interventoría. 4. En este contexto, la interventoría formuló la siguiente propuesta, la cual se encuentra debidamente sustentada desde los puntos de vista técnico, financiero y jurídico, en los siguientes términos: ➢ Que, como consecuencia del modificatorio al Convenio Específico No. 2, se establezca que el contribuyente reconocerá y pagará al Municipio de Mosquera – Cundinamarca los valores correspondientes a los costos de elaboración de los estudios y diseños, los costos directos e indirectos de las obras necesarias para la construcción del puente peatonal, así como los costos derivados de la mayor permanencia de la interventoría del Contrato No. CTO-INTERV-002-2024, los cuales se encuentran plenamente justificados y alineados con el cronograma de obra aprobado. ➢ Que, si bien tanto las Constructoras Capital Bogotá S.A.S. y Las Galias S.A., como la Alcaldía Municipal de Mosquera (Cundinamarca), deben surtir los procedimientos administrativos y contractuales correspondientes para la formalización del referido modificatorio, actualmente el Contrato de Interventoría No. CTO-INTERV-002-2024 cuenta con un saldo disponible por ejecutar equivalente a CIENTO TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS ($130.496.215,00), recursos que permiten soportar financieramente una prórroga inicial de dos (2) meses, conforme se detalla en el Anexo No. 1 que acompaña la presente solicitud. ➢ Que, si bien el plazo total técnicamente requerido para la ejecución completa de la FASE II corresponde a nueve (9) meses, la prórroga inicial por un término de dos (2) meses del Contrato de Interventoría No. CTO-INTERV-002-2024 resulta técnica, financiera y jurídicamente viable, en tanto permite garantizar la continuidad del

control, seguimiento y supervisión de las actividades iniciales de la FASE II, mientras se adelantan de manera paralela los trámites administrativos necesarios para la formalización del modificatorio del Convenio Específico No. 2.

- Que el inicio de la FASE II durante el término de la prórroga propuesta permitirá a las constructoras adelantar actividades preliminares y constructivas esenciales, tales como la adquisición anticipada de materiales, la gestión contractual con proveedores y la fabricación de la estructura metálica del puente peatonal, actividades que, por su naturaleza técnica y tiempos de producción, requieren planeación anticipada. Lo anterior resulta determinante para evitar retrasos injustificados, prevenir eventuales solicitudes adicionales de ampliación de plazo y garantizar la ejecución continua, eficiente y oportuna del proyecto, en estricto cumplimiento de los principios de planeación, economía, eficiencia, responsabilidad y continuidad del servicio público que rigen la contratación estatal.

F. ANÁLISIS DE APROBACIÓN POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN A LA SOLICITUD DE PRORROGA

Una vez analizados de manera integral los argumentos técnicos, jurídicos y financieros expuestos por la Interventoría UNIÓN TEMPORAL PUENTE PEATONAL BELARI en el comunicado remitido a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, así como el balance de ejecución contractual y presupuestal presentado en el mismo, esta Entidad, en cabeza de la Supervisión ejercida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, concluye que se encuentra debidamente acreditada la viabilidad técnica, jurídica y financiera para proceder con la Prórroga No. 1 del Contrato de Interventoría No. CTO-INTERV-002-2024.

Lo anterior, en razón a que la interventoría sustentó de manera suficiente que, como resultado de la culminación total de la FASE I, correspondiente a la revisión y aprobación de los estudios y diseños técnicos del proyecto, se determinó la necesidad de contar con un plazo adicional que permita acompañar, supervisar y controlar la ejecución de la FASE II – Construcción del Puente Peatonal Belari, la cual, conforme al cronograma de obra aprobado, requiere un término mínimo de ejecución de nueve (9) meses. No obstante, se evidenció igualmente que el contrato de interventoría cuenta actualmente con un saldo de recursos por ejecutar, derivado de los valores inicialmente pactados, el cual resulta suficiente para soportar financieramente una prórroga inicial, sin que ello implique la modificación del valor total del contrato.

En efecto, de la revisión efectuada por la Supervisión se constató que el saldo disponible por ejecutar, correspondiente a recursos no comprometidos del Contrato de Interventoría No. CTO-INTERV-002-2024, respalda financieramente la Prórroga No. 1, garantizando la disponibilidad presupuestal necesaria para cubrir la mayor permanencia de la interventoría durante el término prorrogado, en estricto cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad, economía y legalidad que rigen la contratación estatal.

Adicionalmente, la Supervisión considera que la prórroga solicitada resulta necesaria y conveniente desde el punto de vista técnico y operativo, en la medida en que permitirá dar inicio oportuno a la fase de obra, posibilitando el desarrollo de actividades preliminares y constructivas fundamentales, tales como la localización y replanteo, la ejecución de obras de cimentación, la adquisición anticipada de materiales, la gestión y contratación de proveedores, así como la fabricación de elementos estructurales, entre ellos la estructura metálica del puente peatonal, cuya producción y suministro requieren tiempos previos de fabricación y logística.

En este sentido, el inicio de la FASE II durante el término de la Prórroga No. 1 permitirá optimizar los tiempos de ejecución, evitar retrasos injustificados, mitigar el riesgo de futuras solicitudes de ampliación de plazo y garantizar una ejecución continua, ordenada y eficiente del proyecto, bajo el permanente seguimiento, control y aprobación de la interventoría desde los componentes técnico, administrativo, financiero, jurídico, de seguridad y salud en el trabajo (SST) y ambiental.

En consecuencia, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, en su calidad de Supervisión del contrato, considera que la Prórroga No. 1 al Contrato de Interventoría No. CTO-INTERV-002-2024 se encuentra debidamente justificada, técnica y jurídicamente soportada, resulta financieramente viable con cargo al saldo por ejecutar de los recursos inicialmente pactados, y constituye una medida necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la correcta ejecución del proyecto de construcción del Puente Peatonal Belari.

G. VIABILIDAD JURÍDICA

La Prórroga No. 1 resulta jurídicamente viable en la medida en que constituye una modificación bilateral limitada a la ampliación del plazo de ejecución, orientada a asegurar la finalidad pública del contrato y la continuidad de la gestión contractual**,** sin alterar el objeto ni desnaturalizar las obligaciones esenciales pactadas, conforme al marco del Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993).

La Ley 80 de 1993 dispone que la contratación estatal se dirige al cumplimiento de los fines del Estado, garantizando la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (art. 3).

> *"**Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

De igual manera, reconoce que las partes pueden incorporar modalidades, condiciones y estipulaciones necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley, el orden público y los principios del estatuto (arts. 32 y 40).

> *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comercialesy las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"*

En ese contexto, la prórroga del plazo se entiende como un mecanismo legítimo de administración contractual, encaminado a evitar afectaciones en la ejecución y asegurar el logro de los fines públicos asociados al contrato, cuando existan razones objetivas y verificables que la justifiquen.

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que

> *"…la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."*

En igual sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente:

> *"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad,*

esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".

De acuerdo con la línea jurisprudencial y consultiva, la prórroga es jurídicamente procedente siempre que cumpla, como mínimo, con la Motivación suficiente en razones técnicas y administrativas objetivas y responda al interés público comprometido, sin configurarse como un mecanismo orientado exclusiva o principalmente a favorecer al contratista. Esto ha sido resaltado por la Consejo de Estado (Sala de Consulta y Servicio Civil) en el Concepto 2252 de 2015**;**

> *"(…) la prórroga debe respetar límites: no debe ser automática ni sucesiva indefinidamente**,** y la extensión debe ser necesaria o conveniente para la finalidad de interés público; además, exige una decisión consciente, razonada e informada de la entidad (…)"*

y el respeto por el objeto y la esencia; es decir guardar relación con la ejecución del contrato sin implicar una modificación que sustituya su objeto o lo desnaturalice.

En armonía con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C-303 de 2024, ha sistematizado que la prórroga corresponde a la ampliación del plazo contractual y que debe distinguirse de la adición y de la renovación, reforzando la necesidad de conservar el marco del contrato vigente.

Una vez verificado el expediente contractual y los soportes que dan cuenta del seguimiento a la ejecución no se evidencian a la fecha hallazgos, requerimientos por presunto incumplimiento, imposición de medidas, ni novedades que permitan inferir un incumplimiento imputable al contratista frente a las obligaciones asumidas, ni situaciones atribuibles a su gestión que comprometan la correcta ejecución del objeto contractual.

En ese sentido, las circunstancias que se han presentado durante el desarrollo del contrato han sido atendidas mediante la gestión y coordinación contractual entre las partes, bajo criterios de planeación, continuidad y responsabilidad, orientando las actuaciones a un propósito común que es garantizar la ejecución integral del objeto contratado y la materialización del fin público que justifica el contrato estatal, evitando afectaciones mayores, reprocesos o riesgos sobre la calidad y oportunidad del resultado.

En consecuencia, con el fin de asegurar la culminación de las actividades pendientes y mantener la continuidad de la ejecución en condiciones técnicas y administrativas adecuadas, **se solicita aprobar la Prórroga No. 1** por un término adicional de **dos (2) meses**, contados a partir de la fecha de terminación inicialmente pactada, adoptando la reprogramación del cronograma y la ampliación de las garantías conforme al nuevo plazo.

Lo anterior, con fundamento y en aplicación de los principios que rigen la contratación estatal en especial, responsabilidad, planeación, economía y eficacia**,** así como la orientación al cumplimiento de los fines estatales**.**

4. PRÓRROGA

TIEMPO A PRORROGAR:	DOS (02) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ACUERDO A PRÓRROGA:	02 DE ABRIL DE 2026

5. FIRMAS DE QUIEN SOLICITA LA PRORROGA:

Nombre: JHONNY ALFREDO MUÑOZ SOTO
Cargo: Secretario de Infraestructura y obras públicas

Elaboro: Oscar A. Gómez Rodríguez – Contratista SIOP
Reviso: Ivonne Torres Cano – Contratista SIOP